

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la sociedad **METROLINEA S.A., EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, representada legalmente por la señora EMILCEN DELINA JAIMES CABALLERO, o quien haga sus veces, a través de apoderado especial, contra la sociedad **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., E.P.S. SANITAS S.A.S.**, representada legalmente por el señor JUAN PABLO RUEDA SÁNCHEZ, o quien haga sus veces, reúne los requisitos legales se admitirá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la sociedad **METROLINEA S.A., EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, representada legalmente por la señora EMILCEN DELINA JAIMES CABALLERO, o quien haga sus veces, a través de apoderado especial, contra la sociedad **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., E.P.S. SANITAS S.A.S.**, representada legalmente por el señor JUAN PABLO RUEDA SÁNCHEZ, o quien haga sus veces, e imprimirle el trámite previsto en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

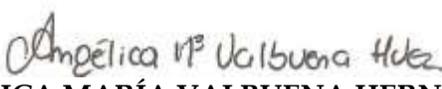
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C.G.P., o artículo 8º del la Ley 2213 de 2022, atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS, para que comparezca a contestar la demanda.

Surtida la notificación, se convocará a la audiencia de que trata el artículo 72 CPTSS.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la sociedad demandante, al abogado CÉSAR ARIAS JEREZ, de acuerdo al mandato conferido por la representante legal de METROLÍNEA S.A.

Aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante, decisión que se hará efectiva el 01 de febrero de 2023, fecha en el que se cumple el término de cinco (5) días de que trata el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ